

BUENOS AIRES, 13 FEB 2017

VISTO el EXP-ANC:0034721/2016, por el que por el que AMERICAN JET S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, sin limitación de equipo, y

CONSIDERANDO:

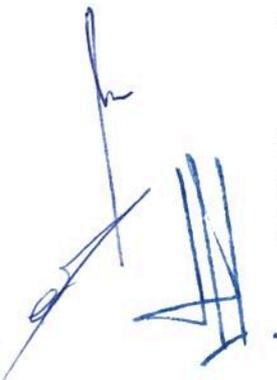
Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 218 como PEDIDO III, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico, y que se agregó al presente expediente copia de la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto.

Que en la exposición realizada en la Audiencia Pública, la empresa peticionaria expresó que su pedido sólo tiene por objeto actualizar la capacidad de los servicios que está operando en la actualidad. Fundamentó su solicitud en la limitación de equipo que contienen los actos administrativos que le otorgaron autorización para explotar servicios de transporte aéreo y en el hecho de encontrarse operando los mismos desde el año 1994, contando con autorizaciones para operar servicios no regulares internos e internacionales, otorgadas por la Disposición D.N.T.A. N° 79/94 y por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 657/94, respectivamente, con una limitación en cuanto al material de vuelo a emplear (equipo Fokker F27 o aeronaves de igual o inferior capacidad) y que busca actualizarlas con equipos del tipo B 737-500.

Que en la presentación efectuada, destacó que el sustento actual de la compañía no es la actividad turística, pero podría serlo en el futuro, y que presta servicios de transporte tanto para trabajadores de la actividad minera y petrolera como para personal de otras empresas relacionadas con distintas actividades productivas, al que traslada entre el sur del país y algunas de sus bases en NEUQUÉN, MENDOZA o BUENOS AIRES.

Que finalmente, la solicitante hizo mención a que su emprendimiento no constituye una competencia perjudicial para las empresas regulares y que la operación no regular que hoy realiza apunta a satisfacer una demanda no satisfecha en los términos del inciso a) de los Artículos 20 y 40 de Ley N° 19.030.

Que respecto de las peticiones tratadas en la Audiencia Pública N° 218 se registraron como participantes, entre otros, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA); la EMPRESA NACIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA); los intendentes de las ciudades de NEUQUÉN y VIEDMA; autoridades provinciales, organismos públicos de nivel provincial y



municipal que regulan en su ámbito las actividades turísticas así como asociaciones y particulares interesados vinculados a dichas actividades; asociaciones gremiales que representan al personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y a trabajadores del Estado; cámaras empresarias del transporte automotor de pasajeros y empresas de esa actividad; otros organismos y particulares, tales como la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) y la CÁMARA DE COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (JURCA).

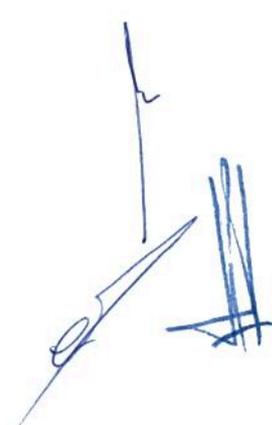
Que el Presidente del ORSNA hizo constar que al inicio de su gestión los aeropuertos se encontraban en estado de estancamiento, sin obras y servicios suficientes, pero que se comenzaron gran cantidad de proyectos, habiéndose completado los de CÓRDOBA y MENDOZA. Asimismo, mencionó que en los próximos tres años se planea duplicar la cantidad de espacios, posiciones y plataformas en diecinueve aeropuertos y renovar por completo el de EZEIZA, destacando, por otra parte, que las líneas aéreas fueron incorporadas a la tarea de diseño de aeropuertos.

Que el Vicepresidente de EANA señaló haber advertido un bajo desarrollo en las inversiones en aeronavegación; detalló las actividades que se llevan a cabo, tales como la gestión y el diseño del tránsito y del espacio aéreo, la provisión de información y servicios generales para la aeronavegación segura; mencionó los objetivos que se plantea, entre ellos optimizar el diseño del espacio aéreo y mejorar la información meteorológica; pormenorizó que se encuentra realizando inversiones en sistemas de aterrizaje automático y de comunicación, navegación y vigilancia, a fin de reducir los costos y tiempos de operación y la afectación al medio ambiente.

Que IATA y JURCA formularon similares exposiciones, en las cuales, luego de describir las actividades de tales organismos, destacaron los beneficios de la aviación para la población en general por la facilitación del comercio, el turismo, la conectividad de lugares distantes, etc., señalando que nuestro país ha crecido en número de pasajeros menos que los países vecinos y que está también menos conectado. En relación a ello, IATA destacó que en las proyecciones a 20 años que realiza, prevé para esos países un crecimiento muy superior al que tendría el nuestro dentro del marco regulatorio imperante, destacando, no obstante, que se advierte un significativo potencial para el crecimiento de la demanda si se realizan reformas en pos de regulaciones menos gravosas, oportunidades de competencia equitativas y con la infraestructura necesaria para acompañarlo.

Que los intendentes municipales y las autoridades de la Provincia de SANTA FE presentes, así como los organismos públicos, cámaras empresarias y particulares vinculados a las actividades turísticas se manifestaron, en general, a favor de los servicios peticionados.

Que respecto de la petición de AMERICAN JET S.A. se inscribieron como participantes para alegar en la Audiencia Pública los señores Rodolfo F. CASALI y



Cristian Martín EARDHARDT.

Que los nombrados se presentaron en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, de los accionistas Clase B del PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de los accionistas Clase B del PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A, respectivamente.

Que en sus alocuciones, los señores. CASALI y EARDHARDT expresaron que la peticionaria no debió haber planteado el reclamo de su basamento en Aeroparque en la audiencia por no ser la instancia correspondiente; que no habría acreditado debidamente su capacidad económico-financiera y que tampoco habría acompañado formal designación y distribución de cargos ni inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la resolución asamblearia relativa a la designación de sus administradores.

Que esta Junta solicitó a los peticionarios la presentación por escrito de sus respuestas a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública, lo cual fue cumplimentado por AMERICAN JET S.A. en su presentación de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante EXP-ANC:0049473/2016.

Que igualmente se solicitó la opinión a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, sobre la base de las manifestaciones y presentaciones realizadas por diversas entidades vinculadas al transporte automotor, la que fue contestada sin formular apreciaciones al respecto (PV-2017-00162285-APN-SECPT#MTR) .

Que si bien en la citada presentación la peticionaria respondió la requisitoria, en las alocuciones realizadas durante la Audiencia Pública celebrada no se advierten cuestionamientos concretos referidos a la ausencia de conveniencia, necesidad o utilidad general de los servicios no regulares pretendidos por AMERICAN JET S.A. y que ya tiene autorizados con un equipo de capacidad determinada.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2186/92.

Que el Decreto N° 2186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que el mencionado decreto enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa presentada por AMERICAN JET S.A.,

tiende a permitirle prestar los servicios de transporte aéreo no regular con cuya autorización cuenta, con equipos de mayor capacidad respecto de la originariamente considerada en el año 1994.

Que de tal modo, el emprendimiento propuesto tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que, como se indicara, constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2186/92.

Que esta Junta considera que el principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores establecido en el Decreto N° 2186/92 no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores con acreditada presencia en la actividad.

Que asimismo, la solicitud en análisis pretende cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y constituyen por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

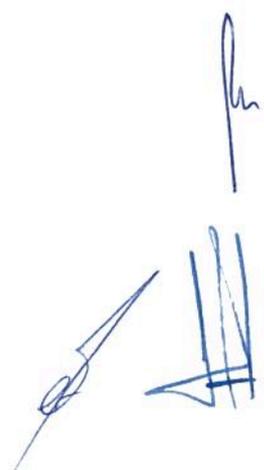
Que la conveniencia de contar con más explotadores de servicios de transporte aéreo no regular se advierte al reconocer que cada año se presentan nuevos pedidos de operación de este tipo de servicios por parte de operadores extranjeros, a los que corresponde acceder por la carencia de explotadores nacionales disponibles.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no tener una precisión en la determinación geográfica ni estar sujetos a horarios predeterminados posibilita, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2186/92, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que con relación a las aeronaves propuestas para llevar a cabo los servicios pretendidos, la peticionante señaló que requiere autorización para operar con equipos de gran porte con configuración de hasta 350 asientos, mencionando que cuenta en la actualidad con una flota de CINCO (5) aeronaves con capacidad máxima autorizada de CINCUENTA (50) asientos y que las solicitudes de aumento de capacidad presentadas con anterioridad no fueron atendidas.

Que sin perjuicio del material de vuelo con el que la empresa cuenta actualmente o el que pretende incorporar a corto término, debe preverse el posible aumento de capacidad de los equipos con los que se propone operar la empresa, sobre la base de futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, esta Junta considera que sería inadecuada la



limitación a la capacidad del equipo propuesto, toda vez que su aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que conforme con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que teniendo en cuenta los precedentes considerandos y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

DICTAMINA:

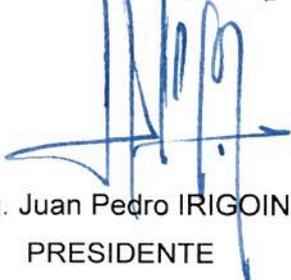
1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por AMERICAN JET S.A. en los términos indicados en el punto siguiente.

2°.- Proponer se dé curso favorable a la autorización solicitada por AMERICAN JET S.A., para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

3°.- Poner el presente dictamen a disposición mediante aviso en la página “web” oficial de la ANAC para notificación de los interesados por el término de TRES (3) días, vencido el cual la peticionaria deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2186/92 en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Art. 14 de la norma citada).

4°.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución E 485 / 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.

DICTAMEN N° 591



Ing. Juan Pedro IRIGOIEN
PRESIDENTE



Ing. Paolo MARINO
VOCAL



Lic. Alejandro ALVAREZ
VOCAL